



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Sábado, 11 de agosto de 1962

Núm. 181

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficinas de Contabilidad y Bienes

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.768

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de construcción de un aparcamiento para vehículos en la Plaza de San Pedro Nolasco, por el precio tipo en baja de 170 855'69 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la total ejecución de las obras del proyecto será de cinco meses. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el Sr. Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría general durante las horas hábiles de oficina (nueve treinta a trece treinta.

Garantía provisional. — Es de pesetas 3417'11.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la

publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Fomento, en Oficialía Mayor y Registro General de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 4'50 pesetas. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 2 de agosto de 1962. — El Alcalde, Mariano Arribas. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Manuel Bueno.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, n.º, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm., del día ... de... de 1962, referente a la subasta de las obras de construcción de aparcamiento para vehículos en la Plaza de

San Pedro Nolasco, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se comprometo, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas; comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma de proponente).

Núm. 3.769

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle General Suevo, por el precio tipo en baja de 184.595'95 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la total ejecución de las obras del proyecto será de tres meses. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el Sr. Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría general durante las ho-

ras de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — Es de pesetas 3691'91.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas de día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Fomento, en Oficina Mayor y Registro General de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finaliza el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos de cualquier origen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 5 pesetas y municipal de 450 céntimos. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 2 de agosto de 1962. — El Alcalde, Mariano Arribas. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Manuel Bueno.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. del día de 1962, referente a la subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle de General Suevo, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuestos y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas;

comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 3773

El "Boletín Oficial" de la provincia número 156, de fecha 11 de julio próximo pasado, publica convocatoria para la provisión de dos plazas de porteros de escuela.

Por el presente anuncio se rectifica la anterior convocatoria haciendo constar que el número de plazas de porteros de escuela a proveer es de una.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de agosto de 1962. — El Alcalde, Presidente, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3744

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 1.º de agosto de 1962 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Talleres Florencio Gómez", S. A., de esta capital, que a continuación se transcribe:

Ámbito de aplicación.

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación en todas las Secciones de la Empresa "Talleres Florencio Gómez", S. A., encuadrada en el Sindicato del Metal.

Artículo 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal de los Grupos "Técnico", "Administrativo", "Subalterno" y "Obrero" que se hallen prestando sus servicios en la actualidad, así como los que ingresen en la Empresa durante la vigencia del mismo, quedando excluido el personal directivo a que se hace relación en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y artículo 3.º de la Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas.

Ámbito temporal.

Artículo 3.º Este Convenio entrará en vigor una vez sea firmado por la

Comisión Deliberadora y aprobado por la Autoridad laboral competente, sufriendo efectos económicos, con carácter retroactivo, a primero de julio del año 1962.

Artículo 4.º La duración del Convenio será de dos años, a partir de la fecha de su aprobación. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, conic mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e Inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e Inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas inmediatas que surian de su aplicación, se nombra una Comisión Mixta Interpretativa, constituida por el Presidente del Convenio, Secretario del mismo, un Vocal por cada una de las categorías de técnicos, administrativos, calificados y mano de obra, y los representantes que designe la Empresa, sin que éstos puedan exceder de tres.

Artículo 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicho Comisión emita dictamen sobre el particular. En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que pruebe no se cumplen los términos estimulados, o por cualquier otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Incumplimiento

Artículo 8.º Si cualquiera de las partes incumpliere las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Con-

venios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Derecho supletorio

Artículo 9.º El derecho supletorio del presente Convenio estará constituido por las normas legales de general aplicación.

Situaciones personales

Artículo 10.º Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Repercusión del acuerdo

Artículo 11.º Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones marcadas en este convenio no determinarán una elevación en los precios de coste de los productos fabricados por la Empresa.

Meoras establecidas

Prima de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo

Artículo 12.º La Empresa concede a cada uno de sus productores una prima por día de trabajo denominada de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, consistente en 2 pesetas a los aprendices de primero y segundo año; 5 pesetas a los aprendices de tercero y cuarto años; 10 pesetas, al resto del personal cualquiera que sea su categoría profesional.

Artículo 13.º La prima de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo no constituirá base salarial y, por lo tanto, no servirá para el cómputo de gratificaciones, horas extraordinarias, premios de antigüedad, vacaciones primas directas e indirectas, plus familiar, tóxico penoso o peligroso y cualquiera otro concepto presente o futuro, por tratarse de cantidad líquida.

Artículo 14.º El importe de la prima no se tendrá en cuenta para cotización en seguros sociales obligatorios, ni mutualidad laboral. No obstante, si por disposición legal fuese grabada la prima por ese o algún otro impuesto, la cantidad mayor que resulte será absorbible.

Artículo 15.º Para percibir la prima habrá falta asistir al trabajo y cumplir con exacta puntualidad el horario establecido por la Empresa, no abonándose la prima correspondiente a cada día en que falte a tal

cumplimiento y consignándose falta de puntualidad el no estar en el puesto de trabajo a la hora exacta de comenzar la jornada y a la de terminarla. Se consideran excepciones justificadas los días incompletos cuando lo sean por accidentes de trabajo, enfermedad momentánea o causa grave familiar inesperadas. Por el contrario, el productor que cometa más de cinco faltas de puntualidad en el periodo de treinta días perderá la prima en cuantía doble es decir, por cada falta dos días de prima perdida, sin perjuicio de la sanción que puede corresponderle con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 16.º Esta prima tendrá el carácter de absorbible por cualquier futuro aumento de las retribuciones del trabajo, cualquiera que sea su concepto y cuantía.

Artículo 17.º Como contraprestación del personal a la percepción de la prima, éste se compromete a realizar las horas extraordinarias que precise la Empresa, como consecuencia de tener que atender compromisos con los clientes, o cualquier otra circunstancia análoga.

Artículo 18.º Aquel trabajador a quien la Empresa ofrezca la realización de horas extraordinarias y no las acepte, automáticamente perderá el derecho a la percepción de la prima de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo.

Artículo 19.º Si fuese la Empresa la que suprimiese las horas extraordinarias, los trabajadores conservarán el derecho a la percepción de la prima de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo.

Artículo 20.º Tanto la Empresa como los trabajadores, se comprometen a comunicar a la otra parte, con un mínimo de dos meses de antelación, la supresión de horas extraordinarias.

Artículo 20.º Si fuese el trabajador el que con dos meses de antelación comunicase a la Empresa la no realización de horas extraordinarias, a partir de la fecha en que deje de hacerlas, percibirá la prima de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, durante un periodo de dos meses, transcurridos los cuales perderá el derecho a su percepción. Durante este periodo de tiempo no podrá solicitar de la Empresa se le conceda autorización para realizar nuevamente horas extraordinarias.

Primas de producción

Artículo 22.º Las primas de producción las seguirán percibiendo los trabajadores en la misma cuantía que hasta la fecha, excepto en las Secciones de Calderería y Ajuste, donde serán reajustadas y elevados los módulos en un 5 por 100.

Vacaciones

Artículo 23.º Las vacaciones anuales retribuidas serán de quince días naturales, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Nacional para la Industria Siderometalúrgica, pero éstas empezarán a disfrutarse en quince días.

Gratificaciones

Artículo 24.º Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio se percibirán en la cuantía que establece la Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. Las gratificaciones voluntarias concedidas por la Empresa, según consta en el artículo 71 del Reglamento de Régimen Interior, a percibir el 30 de abril y 11 de octubre de cada año, cuya cuantía se fijaba en ocho días de salario, quedan elevadas en todo caso a diez días de jornal base, más antigüedad, si la hubiere.

Clausula adicional

De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario - hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen expresamente la imposibilidad material de su confección, dadas las características especiales de los trabajos realizados en la Empresa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 2 de agosto de 1962.
El Delegado de Trabajo ejerciente,
Francisco Muniesa Tomás.

de agosto de 1962 ha sido aprobado y por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical de la Empresa "Talleres Zaragoza", de esta capital, que a continuación se transcribe:

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación en todas las Secciones de la Empresa "Talleres Zaragoza", encuadradas en el Sindicato del Metal.

Artículo 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal encuadrado en los Grupos "Técnico", "Administrativo", "Cualificado" y "Mano de Obra" que se hallen prestando su servicio en la actualidad, así como los que ingresen en la Empresa durante la vigencia del mismo, quedando excluido el personal directivo a que se hace relación en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y artículo 3.º de la Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Ambito temporal

Artículo 3.º Este Convenio entrará en vigor una vez sea firmado por la Comisión Deliberadora y aprobado por la Autoridad laboral competente, surtiendo efectos económicos con carácter retroactivo a 1 de julio de 1962.

Artículo 4.º La duración del Convenio será de dos años, a partir de la fecha de su aprobación. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tática reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e Inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión Mixta interpretativa constituida por el Presidente del Convenio, Secretario del mismo, tres Vocales obreros de los que han intervenido en las deliberaciones, designados en cada caso, y los representantes que designe la Empresa, sin que puedan exceder de tres.

Artículo 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros

de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que pruebe no se cumple en los términos estipulados, o por cualquier otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Incumplimiento

Artículo 8.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Derecho supletorio

Artículo 9.º El derecho supletorio del presente Convenio estará constituido por las normas legales de general aplicación.

Situaciones personales

Artículo 10.º Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Artículo 11.º Las representaciones económica y social hacen constar de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de coste de los productos fabricados por la Empresa.

Mejoras establecidas Primas de producción

Artículo 12.º Se establece un aumento del 100 por 100 en las primas de producción que actualmente se vienen disfrutando.

El cálculo se verificará descontando las desgravaciones del plus familiar, es decir, calculada dicha desgravación de un 20 por 100, las nuevas primas estarán constituidas por los conceptos que a continuación se expresan:

Prima actual más desgravación. Sobre la cantidad resultante se aumentará el 100 por 100 sobre la prima actual. El incremento de prima queda condicionado a obtener un factor de actuación de 125.

Artículo 13.º Aquellos productores cuya actividad no permita calcular prima directa, percibirán por tal concepto el promedio de las primas calculadas por procedimiento directo en la Empresa, exceptuándose de ellos a los técnicos y administrativos, los cuales conservarán las gratificaciones voluntarias que actualmente tienen concedidas, y su prima será calculada de la forma siguiente:

El importe de los aumentos determinados para el personal obrero y subalterno se reducirá al tanto por ciento sobre los salarios base de dicho personal, aplicándose el tanto por ciento obtenido a los sueldos del personal técnico y administrativo.

Prima de constancia y permanencia en la Empresa

Artículo 14.º Se establece un premio de constancia y permanencia en la Empresa, por el cual aquellos trabajadores que lleven veinticinco años de servicio, al cumplir los sesenta y dos años de edad, alcanzarán un aumento del 30 por 100 en su salario base. Este premio será cotizable a todos los efectos.

Vacaciones

Artículo 15.º Serán de quince días naturales hasta cumplir los diez años de servicio en la Empresa; de dieciséis días, de diez a quince años; de diecisiete días, de quince a veinte años; de diecinueve días, a partir de los veinte años de servicio.

Jornada continuada

Artículo 16.º Durante el período de tiempo comprendido entre el 15 de junio y 15 de septiembre se realizará el trabajo en jornada continuada de ocho horas.

Durante las fiestas del Pilar, con una duración de siete días, se realizará igualmente el trabajo en jornada continuada, pero ésta será de siete horas únicamente.

Accidentes

Artículo 17.º Cuando un trabajador se encuentre en baja temporal por accidente de trabajo, si la indemnización abonada por la Compañía de Seguros fuera inferior al 100 por 100 del salario base, la empresa completa-

rá dicha indemnización hasta el tope indicado.

Prendas de trabajo

Artículo 18.º Por cada año de trabajo la empresa facilitará un mono o prenda equivalente, a sus productores.

Socorros mutuos

Artículo 19.º La empresa se compromete a estudiar con los enlaces sindicales la posibilidad de crear una Caja de Socorros Mutuos que se regiría por el Reglamento a redactar de común acuerdo por ambas partes.

Horas extraordinarias

Artículo 20.º Se acuerda que los productores que actualmente vienen realizando horas extraordinarias se obligan a continuar prestándolas hasta que lo estimen conveniente, pero con la obligación de preavisar con quince días de antelación su decisión de no continuar realizándolas.

Igualmente la empresa se compromete a preavisar con quince días de anticipación el cese en la realización de horas extraordinarias.

Absorciones

Artículo 21.º Todos los aumentos concedidos en este Convenio tendrán el carácter de compensables con futuros aumentos legales y no serán tenidos en cuenta para cotización de seguros sociales y mutualidad laboral, ni incrementarán el fondo del plus familiar.

Cláusulas adicionales

Primera. El sistema de cálculo de primas se realizará mediante las normas que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Caso de discordancia con el cálculo de prima, el productor disconforme, de no ser atendida su reclamación por la oficina técnica, podrá acudir a la Comisión Mixta interpretativa del Convenio, cuyas atribuciones se amparan a estos efectos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de mayo de 1961.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas del salario hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen expresamente la dificultad insuperable que a este fin plantea la estructura y desarrollo del trabajo en la empresa, dadas la va-

riedad y frecuente modificación de los productos que se elaboran.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 2 de agosto de 1962. — El Delegado de Trabajo ejerciente, Francisco Muniesa Tomás.

Núm. 3755

Ministerio de Educación Nacional

Resolución por la que se convoca segunda subasta de las obras de construcción del campo de prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Declarada desierta la adjudicación de las obras de construcción del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), por la presente resolución se convoca a segunda subasta, en la que regiran las condiciones, requisitos y demás extremos fijados para la convocatoria anterior de fecha 2 de junio, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 del mismo mes.

El nuevo plazo para la presentación de documentos y proposiciones estará abierto hasta las trece horas del día 4 de septiembre próximo, celebrándose la apertura de pliegos a las doce horas del día siguiente, en la Sala de Juntas de esta Dirección General.

Madrid, 3 de agosto de 1962.—Vicente Aleixandre, Director general de Enseñanza Laboral.

Núm. 3763

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza

Concurso para la provisión de seis plazas de Profesores Auxiliares Interinos del Centro de Enseñanza Media y Profesional "Jesús Rubio", de Tarazona.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 12 de julio de 1957 del Ministerio de Educación Nacional, este Patronato convoca concurso

para proveer, con carácter de interinidad, por un año, las siguientes plazas:

1. Profesor auxiliar de Ciencias (Primera plaza).
 2. Profesor auxiliar de Ciencias. (Segunda plaza).
 3. Profesor auxiliar de Matemáticas. (Primera plaza).
 4. Profesor auxiliar de Matemáticas. (Segunda plaza).
 5. Profesor auxiliar de Ciclos de Letras.
 6. Profesor auxiliar de Geografía.
- Los concursantes habrán de acreditar las siguientes circunstancias:
- a) Ser español.
 - b) Tener cumplidos 21 años de edad.
 - c) Carecer de antecedentes penales.
 - d) No estar incapacitados para el desempeño de cargos públicos.
 - e) Acreditar por medio de certificación no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira, haciéndose constar haber sido examinado por Rayos X.
 - f) Hallarse en posesión de los títulos de Doctor o Licenciado en Ciencias o en Letras, según la plaza de que se trate.

No obstante, y en defecto de concursantes en posesión de estos títulos, podrán concursar a esta plaza titulados oficiales en las restantes Facultades universitarias o procedentes de las Escuelas Superiores o Profesionales Técnicas y demás Centros de Enseñanza Especiales, estimándose con derecho preferente, en este caso, la solicitud formulada por la persona que hasta el momento presente ha venido desempeñando la plaza.

g) Recibo acreditativo del pago en la Secretaría del Patronato de 85 pesetas por derechos de formación de expediente y 30 pesetas en concepto de tasas administrativas.

h) Cualquier otro documento acreditativo de méritos que el solicitante considere oportuno aportar.

El designado percibirá el sueldo de 12000 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias, y demás emolumentos establecidos con cargo al presupuesto del Patronato Provincial.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente es de treinta días naturales, a partir de la publicación de

este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las instancias, dirigidas al Excelentísimo Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, acompañadas de la documentación correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría Técnica del Patronato (Palacio Provincial, Plaza de España, número 2) durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de agosto de 1962. — El Vicepresidente, Antonio Zubiri.

SECCION SEXTA

Núm. 3.794

CALCENA

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que seguidamente se expresan, pudiendo los interesados en aquéllos presentar las reclamaciones que estimen convenientes:

Anteproyecto de presupuesto extraordinario número 2.
Ordenanza de prestación personal y de transportes.

Calcena, 6 de agosto de 1962. — El Alcalde, Arcadio Modrego.

Núm. 3.783

CETINA

El Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Cetina;
Hace saber: Que la cobranza en período voluntario de todas las exacciones municipales que corresponde verificar su cobro en el tercer trimestre de este año tendrá lugar durante los días 29, 30 y 31 del actual mes. Se advierte a los interesados lo prevenido en el artículo 63 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Cetina, 4 de agosto de 1962. — El Alcalde, José María Corella.

Núm. 3.781

LITUENIGO

Con observancia del Plan general de aprovechamientos forestales, publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia de fecha 1.º del actual, se anuncia la celebración de la subasta que más abajo se

indica, para el día siguiente después de haber transcurrido veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y a la hora que también se indica, en la Casa Consistorial.

Pastos

Montes "Las Majadas" y "Valdecasajares": Para 800 cabezas lanares. Tipo de la tasación, 16.500 pesetas, por todo el año forestal.

Hora de la subasta: ocho de la mañana.

De declararse desierta esta subasta, se celebrará otra media hora después, con las mismas condiciones.

Lituénigo, 6 de agosto de 1962. — El Alcalde, Ricardo Giménez.

Núm. 3.777

PARACUELOS DE LA RIBERA

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 4 de septiembre próximo, a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte "Blanco y Comunal", para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 12.000 pesetas, para el año forestal 1962-63.

Paracuellos de la Ribera, 7 de agosto de 1962. — El Alcalde, José Cuenca.

Núm. 3.776

TIERGA

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, y de conformidad con el Plan general de aprovechamientos forestales del año de 1962-1963, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 1.º de agosto actual, se saca a pública subasta conforme a las condiciones facultativas y económicas establecidas en los correspondientes pliegos de condiciones formados a tal efecto, los siguientes aprovechamientos:

Pastos

El aprovechamiento de pastos, por un año, en los montes de utilidad pública números 76 e), 76 f) y 76 d) del Catálogo general, denominados "Camplañés", "Valdelosa" y "Dehesa Carnicera y Valengua", para 4.500 ca-

bezas de ganado lanar y 200 de ganado cabrio. Su tasación, 105.000 pesetas. La subasta tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, a las diez de la mañana.

El aprovechamiento de los pastos por un año de la dehesa, propiedad de este Ayuntamiento, denominada de "La Sarre", de este término municipal; su tasación, 8.000 pesetas. Tendrá lugar a las diez horas y treinta minutos.

Yesos

El aprovechamiento de sesenta metros cúbicos de piedra de yeso en el monte de utilidad pública número 76 e) del Catálogo general, denominado El Pinar, partida de "Navillas". Su tasación, 600 pesetas.

Otro aprovechamiento de sesenta metros cúbicos de piedra de yeso, en el mismo monte y partida, diferente cantera. Su tasación 600 pesetas. Estas dos subastas tendrán lugar a las once de la mañana.

Arcilla

El aprovechamiento de sesenta metros cúbicos de piedra de arcilla en el monte de utilidad pública 76 f) del Catálogo general, denominado "Valdelosa", y partida "Puente de la Fábrica". Tasación, 600 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar a las once treinta de la mañana.

La subasta de estos aprovechamientos tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, y con asistencia de la Comisión de Montes del mismo, y del Secretario de esta Corporación, que dará fe de los actos, el próximo día 6 de septiembre y hora que para cada uno de ellos se cita.

Si quedase desierta por falta de licitadores alguna o algunas de las subastas anunciadas, se celebrará otra segunda en el mismo local y a las mismas horas, a los ocho días siguientes.

Tierga, 6 de agosto de 1962. — El Alcalde, José Gil.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3790

JUZGADO NUM. 1

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: A los efectos de la Ley de 26 de julio de 1922, por providencia de esta fecha he tenido por instada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Ramón Medina Gómez, domiciliado en Concepción, 16, entresuelo, y titular del establecimiento "Cafetería San Miguel", y nombrado como único interventor de las operaciones del deudor al mayor acreedor D. Carlos Gómez Tato, domiciliado en Coso, 34, tercero, de Zaragoza;

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.— El Juez, José de Luna. — El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 3788

JUZGADO NUM. 4

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 4 de los de esta capital, en proveído de esta fecha dictado, en diligencias previas número 230 de 1962, tiene acordada la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de hacer saber que el día 4 de agosto de 1962, en las inmediaciones de la Parcelación Imperial de esta capital, apareció abandonado un vehículo remolque, con la rueda de la bicicleta, separada del remolque, portando dicha rueda cadena y freno, y el remolque, dinamo y fano, todo ello pintado de color azul.

Y para que sirva de notificación al propietario de dicho vehículo, se expide el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y dos.— El Secretario, José Esteve.

ESTE BOLETIN

Núm. 3757

JUZGADO NUM. 4

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta ciudad, en proveído de esta fecha dictado en la ejecutoria dimanante de la cau-

sa número 46 de 1962, seguida por esta, contra Gines ASENSIO GARCIA, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia al objeto de hacer saber a dicho procesado que por sentencia dictada por la Excm. Audiencia de esta capital con fecha 20 de junio de 1962 se le condena a la pena de un año de presidio menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales y tasas judiciales, así como a que abone a don José Luis Guerrero Bernad la cantidad de 15.000 pesetas como indemnización de perjuicios.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.— El Secretario, José Esteve.

Núm. 3758

JUZGADO NUM. 4

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 4 de los de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en el sumario número 396 de 1962, sobre daños, tiene acordada la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia con el fin de citar ante este Juzgado y por término de diez días a Roland Danies Sauvestre y su esposa, Odile, y sus hijos llamados Bernardete y Felipe, al objeto de prestar declaración en dicho sumario y ser instruido el primer contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y dos.— El Secretario, José Esteve.

Núm. 3778

CALATAYUD

D. José María Monteagudo Roch, Juez de instrucción ejerciente de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 33 de 1961, delito infanticidio e inhumación ilegal, en la cual, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a la procesada Esperanza-Honorata Pérez Ortega, sitos en término municipi-

pal de Paracuellos de Jiloca, y que son los siguientes:

Mitad indivisa de una finca de regadío sita en el paraje de "San Roque", de 9 áreas, 20 centiáreas, que linda: al Norte, con Ismael Ortega; Sur, senda de herederos; Este, brazal, y Oeste, Francisco Múgica. Valor de la mitad, 4.500 pesetas.

Otra mitad indivisa de una viña sita en el paraje de "San Gregorio", de 50 áreas, que linda: al Norte, Manuel Beltrán; Sur, Tomás Herruz; Este, Germán Pérez, y Oeste, cerro del Campillo. Valor de la mitad, pesetas 7.500.

La subasta se celebrará, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 5 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. El remate podrá hacerse a calidad dender a un tercero. Han sido presentados los títulos de propiedad, que se encuentran de manifiesto en Secretaría, y las fincas se hallan libres de cargas.

Calatayud a siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.— El Juez de instrucción, José María Monteagudo. — El Secretario, José María Inglés.

Núm. 3771

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3771

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En proceso de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 316 de 1962, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 22 de la calle San Agustín, de esta ciudad, contra D.ª Milagros, D.ª Cristina, D.ª Irene Sancho Martínez y herederos desconocidos de D.ª Matilde Sancho Martínez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

"Providencia.— Juez, Sr. Torres.— Juzgado municipal número 1 de los de la Inmortal ciudad de Zaragoza, a 9 de julio de 1962.

Por presentada la anterior demanda y documentos que a la misma se acompañan, con sus copias, y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, confíerase traslado de

ella al demandado, con entrega de las copias acompañadas, para que en el improrrogable plazo de seis días la conteste en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 del mencionado Decreto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Practiq ese por el Sr. Secretario liquidación de tasas judiciales, conforme dispone el artículo 8.º del Decreto de 18 de junio de 1959, modificado por el de 5 de noviembre del mismo, y dese vista a la parte actora, a la que se devolverá el poder presentado, una vez calendarado; y en cuanto a los herederos desconocidos de D.ª Matilde Sancho Martínez, deberán ser emplazados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley Procesal Civil y 39 del Decreto de 21 noviembre de 1952, mediante fijación de la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre, e inserción de otra cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo acuerda y firma el señor Juez municipal expresado, de que doy fe — Luis Torres. — Ante mí, José Luis Santos" (Rubricado). — E copia. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3734

JUZGADO NUM. 3

D. Lucio Guinda Cuartero, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 256 de 1962, sobre lesiones por agresión, contra Ramón Borja Barrul, de 19 años, natural de Bilbao, hijo de Alfonso y de Antonia, actualmente en ignorado paradero, y otros, se ha dictado la sentencia cuyos escazamiento y fallo dicen así:

"Sentencia — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 16 de julio de 1962. —

El Sr. D. Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Giménez Hernández, Ramón Borja Barrul y Pedro Elso Fernández, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Borja Barrul, en concepto de autor responsable de una falta contra las personas, por lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor y reprensión privada; indemnización al perjudicado en la cantidad de 132 pesetas y pago de una tercera parte de las costas; y de no absolver y absuelvo a Pedro Elso Fernández y a José Giménez Hernández, declarando de oficio los otros dos tercios de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré". (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, sirva de notificación en forma al denunciado Ramón Borja Barrul, en ignorado paradero, expido el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Lucio Guinda.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3775

COMUNIDAD DE REGANTES
DE MORATA DE JILOCA

El Presidente de dicha Comunidad convoca a Junta general de participes de las acequias Molinar y Novella para el día 26 del actual, a las trece horas en segunda convocatoria,

en el domicilio social de la Hermandad Sindical, a fin de tratar de siguiente

Orden de día

Primero. Dar cuenta a la Comunidad de la conveniencia de inscripción de las aguas de las acequias Molinar y Novella, que toman sus aguas del río Jiloca, y acordar, si procede, solicitar dicha inscripción de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Segundo. Tratar de formalizar un reparto extraordinario para ambas acequias, por estar agotado el presupuesto del año actual.

Tercero. Ruegos y preguntas.

Dada la importancia del asunto se ruega la asistencia de todos los participantes y se advierte que, dado el carácter de segunda convocatoria, por no haber podido celebrarse el día 5 del actual, que estaba anunciada en primera se declararán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

Morata de Jiloca, 6 de agosto de 1962. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 3788

TERMINO DE URDAN

Depositaria

Los señores Herederos del Término de Urdán pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Don Alfonso 1, 23, pral.), todos los días laborables, de diez a trece horas, desde el día 10 de agosto al 15 de noviembre de 1962, en que termina el periodo voluntario.

El Depositario, (ilegible)

Imprenta del Hogar Pignateill

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	180 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones